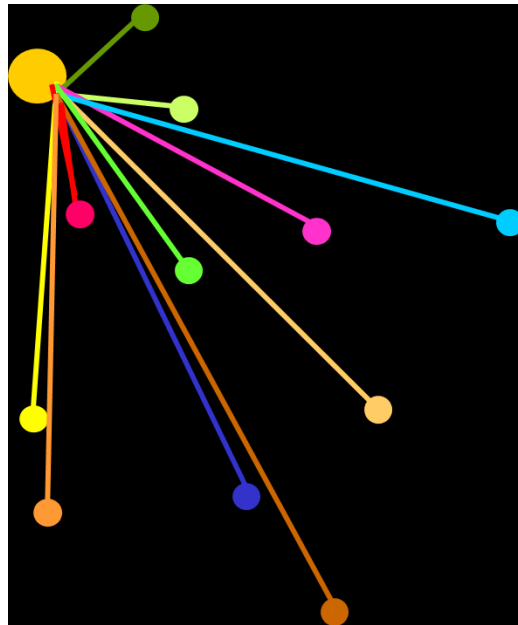




PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

IMPLAN SFR

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO 1.

NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA MUNICIPAL.



La normativa aplicable al Programa Municipal, tanto a nivel federal, estatal, como municipal, se describe a continuación.

A NIVEL FEDERAL.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La Constitución contiene los principios y objetivos de la nación. Establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos. (Sistema de Información Legislativa)¹

Artículo 26.

- A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

Artículos incidentes: 4º párrafo quinto y séptimo, 25, 26 inciso A, 27, 73 fracción XXIX-C y 115 fracciones II, III, V y VI, transitorio Décimo Octavo.

SUBSISTEMA AMBIENTAL.

- **LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

¹ SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, encontrado en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=54>



Artículo 1°.

La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestales y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.

Artículos incidentes: 1°, 10, 20, 27, 40, 41, 42, 43, 47 bis, 47 bis 1, 47 bis 2, 47 bis 3, 47 bis 4, 49, 64, 77, 78, 78 bis, 80, 87, 94, 101, 119 y 122.

Reglamentos: Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

- **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.**

Artículo 1°.

La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4° Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

El proceso judicial previsto en el presente Título se dirigirá a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

Artículos incidentes: 1°, 3°, 15, 16 y 17.

Reglamentos: Reglamento de la Ley para el aprovechamiento de energías renovables y el financiamiento de la transición energética



- **LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS.**

Artículo 1°.

La presente Ley es reglamentaria de los artículos 35 y 37 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para:

- I. Promover la producción de insumos para Bioenergéticos, a partir de las actividades agropecuarias, forestales, algas, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo mexicano, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria del país de conformidad con lo establecido en el artículo 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- II. Desarrollar la producción, comercialización y uso eficiente de los Bioenergéticos para contribuir a la reactivación del sector rural, la generación de empleo y una mejor calidad de vida para la población, en particular de las de alta y muy alta marginalidad.
- III. Promover, en términos de la Ley de Planeación, el desarrollo regional y el de las comunidades rurales menos favorecidas;
- IV. Procurar la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera y gases de efecto de invernadero, utilizando para ello los instrumentos internacionales contenidos en los Tratados en que México sea parte, y
- V. Coordinar acciones entre los Gobiernos Federal, Estatales, Distrito Federal y Municipales, así como la concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo de los Bioenergéticos.

Artículos incidentes: 1°, 5°, 8°, 11 y 12

Reglamentos: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

- **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

Artículo 1.

La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:



- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX – G de la Constitución;
- IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Artículos incidentes: 1°, 2°, 4°, 5°, 7°, 8°, 11, 12, 15, 16, 17, 17 BIS, 17 TER, 18, 19, 19 BIS, 20, 20 BIS, 20 BIS 1, 20 BIS 2, 20 BIS 3, 20 BIS 4, 20 BIS, 27, 28, 32, 33, 44, 45, 46, 47 BIS, 47 BIS 1, 48, 49, 51, 52 y 53

Reglamentos: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autoregulación y Auditorías Ambientales. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de impacto ambiental. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Territorial.

- **LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

Artículo 1.

La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y



Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos incidentes: 1º, 5º, 13, 15, 29,30, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 54, 72, 73, 105, 122, 123, 124, 125, 127, 141 y 142.

Reglamentos: Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- **LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.**

Artículo 1º.

La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículos incidentes: 1º, 2º, 5º, 7º, 9º, 10, 15, 26 fracción VI, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 37, 38, 60, 62, 63, 64, 65, 67, 71, 110, Transitorio artículo segundo.

Reglamentos: Reglamento de La Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

- **LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

Artículo 1º.

La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

- I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica



y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana;

III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX – G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos;

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos;

VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;

VIII. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientales adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

IX. Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados;

X. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación;

XI. Regular la importación y exportación de residuos;

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.



Artículos incidentes: 1°, 6°, 9°, 10, 14, 26 y 96.

Reglamentos: Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SUBSISTEMA SOCIAL.

- **LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

Artículo 1°.

La presente Ley es reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República.

Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4°. Del artículo 4°; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.

Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.

Artículos incidentes: 5°, 7°, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 32, 83, 84, 131, 161 y 164,

Reglamentos: Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de representación, sistemas y servicios especializados.

- **LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

Artículo 1°.

La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
- II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;



- III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;
- IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;
- V. Fomentar el sector social de la economía;
- VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;
- VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;
- VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y
- IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.

Artículos incidentes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 50, 52 y 61

Reglamentos: Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social

SUBSISTEMA TERRITORIAL.

- **LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.**

Artículo 1°.

La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

- I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;
- II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;
- III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;
- IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y



V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

Artículos incidentes: 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 54, 55, 56, 59, 61, 62, 63, 66, 67, 70, 71, 74, 76, 77, 78, 80, 82, 84, 85, 86, 87, 89, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, Transitorio quinto y noveno.

- **LEY DE VIVIENDA.**

Artículo 1°.

La presente Ley es reglamentaria del artículo 4°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional. El Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

La política nacional y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y la concertación con los sectores social y privado, a fin de sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.

Artículos incidentes: 1°, 3°, 8°, 9°, 10, 16, 17, 28, 34, 38, 43, 69, y 74.

- **LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

Artículo 1°

La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así



como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículos incidentes: 1º, 5º, 8º y 22

Reglamentos: Reglamento de autotransporte federal y servicios auxiliares.

- **LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Artículo 1º

La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Artículos incidentes: 1º, 2º, 6º, 7º, 12 BIS 6, 13 BIS 1, 14 BIS 1, 14 BIS 3, 14 BIS 6, 15, 14 BIS 6, 20, 46, 78 y 96.

Reglamentos: Reglamento de Ley de Aguas Nacionales.

SUBSISTEMA ADMINISTRACIÓN

- **LEY AGRARIA.**

Artículo 1º

La presente ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.

Artículos incidentes: 1º, 8º, 56, 58, 68, 87, 89, 152, 154 y 160

Reglamentos: Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

- **LEY DE PLANEACIÓN.**

Artículo 1º

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal;
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática;



- III. Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública Federal, así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Los órganos responsables del proceso de planeación;
- V. Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y
- VI. Las bases para que el Ejecutivo Federal concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Artículos incidentes: Por la naturaleza propia de la Ley de Planeación, en su generalidad de artículos es incidente como criterio de elaboración del presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.

- **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Artículo 1°

La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Artículos incidentes: 1°, 9°, 17 Ter, 20, 29, 30 Bis, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39 y 41

Reglamentos: Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

- **LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.**

Artículo 1°

La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:

- I. Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;
- II. El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;
- III. La distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles;
- IV. Las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, incluyendo la operación del Registro Público de la Propiedad Federal;



- V. Las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquéllos regulados por leyes especiales;
- VI. Las bases para la regulación de los bienes muebles propiedad de las entidades, y
- VII. La normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales.

Artículos incidentes: 1°, 6°, 29, 32, 120, 121, 125 y 126.

Reglamentos: Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

SUBSISTEMA CULTURAL.

- **LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.**

Artículo 1°

El objeto de esta ley es de interés social y nacional y sus disposiciones de orden público.

Artículo 2°

Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

Artículos incidentes: 1°, 2°, 5°, 7°, 10, 12, 22, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43

Reglamentos: Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas arqueológicas, artísticos e históricos.

SUBSISTEMA ECONÓMICO.

- **LEY GENERAL DE TURISMO.**

Artículo 1°



La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y el Distrito Federal. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Artículos incidentes: 1°, 2°, 4°, 7°, 9°, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 44.

Reglamentos: Reglamento de la Ley General de Turismo

- **LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

Artículo 1°.

La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura.

Artículos incidentes: 1°, 2°, 4°, 8°, 13, 17, 19, 20, 24, 29, 36, 37, 39, 49, 51, 70, 78, 80, 81, 82, 84, 86, 87, 90, 100, 123, transitorio artículo segundo.

Reglamentos: Reglamento de la Ley de Pesca

- **LEY MINERA.**

Artículo 1°.

La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se denominará la Secretaría.



Artículos incidentes: 1°, 9° y 52

Reglamentos: Reglamento de la Ley Minera.

A NIVEL ESTATAL.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Artículo 14.

- A.** El Estado organizará un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo de la Entidad, mediante la participación de los Sectores Público, Privado Y Social.
Tratándose de programas regionales se garantizará la participación de los municipios involucrados.
La Ley establecerá los procedimientos de participación y consulta popular para la planeación.
El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales deberán observar dicho principio.

Artículos incidentes: 14 y 117

SUBSISTEMA AMBIENTAL.

- **LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Artículo 1°.

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como regular las acciones tendientes a proteger el medio ambiente en el Estado de Guanajuato.

Artículos incidentes: 1°, 8°, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 35, 46, 78, 91, 93, 103, 107, 112, 113, 145 y 148

Reglamentos: Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

- **CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.**

Artículo 1°

Las disposiciones del Código son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:



- I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato, con pleno respeto a los derechos humanos;
 - II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento;
 - III. La conservación y restauración de los espacios naturales del Estado de Guanajuato;
- III.bis. Determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población;
- IV. La gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, para lograr un desarrollo sustentable;
 - V. La fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos, la seguridad y protección civil de sus habitantes, previniendo los riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos, así como el fortalecimiento de la resiliencia urbana;
 - VI. La construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano;
 - VII. La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación de las redes y sistemas de alcantarillado y de conducción de agua potable;
 - VIII. La regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social;
 - IX. La regulación, autorización, control y vigilancia de la división de bienes inmuebles, así como de los fraccionamientos y desarrollos en condominio;
 - X. La definición de las políticas de vivienda y de los proyectos y acciones habitacionales a cargo de los gobiernos del Estado y de los municipios, así como la atención prioritaria de las necesidades sociales de vivienda popular o económica y de interés social;
 - XI. La participación social y ciudadana en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a la información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia; y
 - XII. La realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

Artículos incidentes: Por la naturaleza propia del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su generalidad de artículos es incidente como criterio de elaboración del presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.

Reglamentos: Reglamento del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal y Zonas de Restauración.

- **LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.**

Artículo 1°.



La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable forestal, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos del estado de Guanajuato y sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable, así como distribuir las competencias que en materia forestal les corresponda.

Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículos incidentes: 1º, 8º, 9º, 15, 17, 18, 20, 30 y 31.7

Reglamentos: Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

- **LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

Artículo 1º.

La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para:

- I. La determinación de las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley;
- II. El proceso de formulación, conducción y evaluación de la política estatal en materia de cambio climático;
- III. La integración y actualización de información que sustente las decisiones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.
- IV. La participación corresponsable de la sociedad en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- V. El fomento a la investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático;
- VI. El fortalecimiento de las capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar el cambio climático; y
- VII. El establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que impulsen la aplicación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículos incidentes: 1º, 3º, 10, 19, 21, 27, 28, 32, 43, 46, 48, 51, 53, 54, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 65, 66, 68, 80 y 88.

SUBSISTEMA SOCIAL.

- **LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.**

Artículo 1º.

La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:



- I. Promover y garantizar a los habitantes del Estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley General de Desarrollo Social, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano;
- II. Señalar las atribuciones de los gobiernos estatal y municipal, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y humano, así como definir los principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas;
- III. Fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas;
- IV. Generar las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que favorezcan integralmente el desarrollo humano de la población;
- V. Instituir un Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano;
- VI. Promover acciones que propicien el desarrollo social de la familia;
- VII. Fomentar el sector social de la economía;
- VIII. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas;
- IX. Fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo social y humano, y
- X. Establecer mecanismos de evaluación de los programas y acciones de la política pública estatal.

Artículos incidentes: 1°, 6°, 8°, 9°, 13, 14, 22, 29 y 32.

Reglamentos: Reglamento de la Ley de Desarrollo social y humano para el estado y los municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales.

SUBSISTEMA TERRITORIAL.

- **LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.**

Artículo 1°.

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma, que realicen en el estado de Guanajuato los:

- I. Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- II. Ayuntamientos;
- III. Organismos autónomos por Ley; y
- IV. Entidades paraestatales y paramunicipales.

Artículos incidentes: 1°, 11, 12, 13, 18 y 25.

Reglamentos: Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



- **LEY PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.**

Artículo 1°.

La presente Ley es de interés social y tiene por objeto promover la coordinación entre las autoridades del ámbito municipal, estatal y federal, a fin de implementar el aprovechamiento de fuentes renovables de energía y establecer las bases generales para fomentar la sustentabilidad energética en el Estado y los municipios de Guanajuato.

Artículos incidentes: 1°, 7°, 10, 17, 26 y 30.

SUBSISTEMA ADMINISTRACIÓN.

- **LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Artículo 1°.

Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo de la entidad, a fin de encauzar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos;
- III. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación nacional, mesoregional, estatal, regional y municipal; y
- IV. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Artículos Incidentes: Por la naturaleza propia de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato en su generalidad de artículos es incidente como criterio de elaboración del presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.

Reglamentos: Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

- **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Artículo 1°.

La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado.

Artículos incidentes: 1°, 12°, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 32 bis, 32 Ter, 44 y 87.



- **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Artículo 1°.

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

Artículos incidentes: 1°, 76, 83-9, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 139 y 151.

SUBSISTEMA CULTURAL.

- **LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Artículo 1°.

La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. La protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del estado;
- II. Generar las condiciones para la promoción, fortalecimiento, identificación y catalogación del patrimonio cultural del estado; y
- III. Establecer las bases para la investigación y difusión del patrimonio cultural del estado.

Artículos incidentes: 1°, 8°, 12 y 37.

SUBSISTEMA ECONÓMICO.

- **LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

Artículo 1°

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto regular las siguientes acciones en el Estado, para:

- I. Planear, fomentar, promover y evaluar la actividad turística;
- II. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;
- III. Promover la actividad turística, del estado dentro y fuera del territorio nacional, difundiendo la vocación y oferta turística de sus municipios y regiones;
- IV. Promover y orientar el desarrollo de la actividad turística en el Estado, mediante una planeación coordinada de los sectores público, privado y social, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado;
- V. Desarrollar políticas públicas que impulsen el turismo en todas sus modalidades;
- VI. Contribuir al desarrollo de la actividad turística, implementando mecanismos que propicien la creación, conservación, desarrollo y protección del patrimonio turístico;
- VII. Promover el establecimiento de zonas de desarrollo turístico sustentable;
- VIII. Promover la inversión pública, privada y social en la materia turística;
- IX. Atender, proteger, auxiliar y asesorar al turista; y
- X. Garantizar a las personas con discapacidad el acceso e igualdad de oportunidades dentro de los programas.



Artículos incidentes: 1°, 8°, 9°, 10°, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 25, 31 Ter, 37, 43, 44, 47, 52 y 53.

Reglamentos: Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus municipios.

- **LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

Artículo 1°.

La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Guanajuato. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar las actividades económicas, la atracción de inversiones productivas, fortalecer y aumentar el empleo, promover la cultura emprendedora e impulso a emprendedores; así como incorporar la tecnología y la innovación en los procesos productivos para el desarrollo de actividades de mayor valor agregado en el marco de un desarrollo integral armónico, sostenible, sustentable y de equilibrio regional.

Artículos incidentes: 1°, 5°, 8°, 20, 21, 43 y 46.

NIVEL MUNICIPAL.

SUBSISTEMA AMBIENTAL.

- **REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.**

Artículo 1°.

El presente Reglamento tiene por objeto proveer en la esfera administrativa, a la observación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Aguas y la Ley de Ecología para el Estado de Guanajuato, en las materias que éstas declaran competencia municipal.

Sus disposiciones se rigen en la circunscripción territorial del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato y son de orden público e intereses sociales.

Para efectos de este Reglamento, se entienden por “la Secretaría”, a la Secretaria de Desarrollo Social; por “la Dirección”, a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; por “la Ley General” a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por la “Ley Estatal”, a la Ley de Ecología para el Estado de Guanajuato.

Artículos incidentes: 6, 27, 53, 54, 66 y 82.

- **REGLAMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.**



Artículo 1°.

Alcance

Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, demolición, introducción de servicios públicos, así como el uso de los inmuebles y los usos, destinos y reservas de los predios del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato; se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato, y de este Reglamento.

De conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato se declara de utilidad pública e interés social, el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas, técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de planificación, seguridad, estabilidad e higiene.

Para los fines de este Reglamento se harán las siguientes designaciones:

A la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato, como 'La Ley de Desarrollo Urbano', a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 'Ley Orgánica', el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal, como 'El Plan Director', a la Dirección de Obras Públicas Municipales, como 'La Dirección', y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Francisco del Rincón, el 'el Reglamento'.

Artículos incidentes: 1°, 2°, 5°, 6°, 19, 20, 24, 25, 50, 54, 66, 88, 114, 144, 164, 174, 190, 195, 392, 393 y 398.

SUBSISTEMA TERRITORIAL.

- **REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.**

Artículo 1°.

El Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo tiene por objeto establecer el conjunto de normas técnicas y de procedimiento, para formular y administrar la planeación y regulación del ordenamiento territorial del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, es de observancia general en el Municipio de San Francisco del Rincón, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Clasificar de manera general de las áreas y predios para así normar y regular los usos del suelo;
- II. Vigilar los cambios de uso del suelo;
- III. Determinar los usos y destinos de predios y edificaciones en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente;
- IV. Establecer los patrones de ocupación y utilización del suelo;
- V. Definir y normar las densidades de población por cada tipo de zona en el territorio municipal; y
- VI. Determinar las normas técnicas de control a que deberán sujetarse los diferentes usos del suelo, indicando los rangos de compatibilidad de los usos permitidos en cada zona.



Artículos incidentes: 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 9°, 13, 14, 16, 29, 30, 37, 38, 39, 40, 111, 114.

- **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO (COPLADEM).**

Artículo 1°.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y principios para la organización, estructuración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 3.

El COPLADEM es un organismo consultivo auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y de acuerdo a lo establecido en la Ley tiene por objeto:

- I. Promover la planeación del desarrollo del municipio, buscando la congruencia entre los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los instrumentos de planeación que de ellos deriven; e
- II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio.

Artículos incidentes: Por la naturaleza propia del Reglamento Interior del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en su generalidad de artículos es incidente como criterio de elaboración del presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.

- **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.**

Artículo 1°.

Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto establecer:

- a) Las bases y principios para la organización, estructuración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de San Francisco del Rincón Guanajuato.
- b) Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación.
- c) Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del Municipio.

Artículos incidentes: Por la naturaleza propia del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de San Francisco del Rincón, Gto., en su generalidad de artículos es incidente como criterio de elaboración del presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.



- **REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

Artículo 1°.

El presente Reglamento es de observancia general en el municipio de San Francisco del Rincón, Gto. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Proveer el recurso técnico administrativo para la exacta aplicación de la Ley;
- II. Señalar Las normas técnicas de urbanización de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus municipios;
- III. Definir las características de los distintos tipos de fraccionamiento y desarrollos en condominio;
- IV. Señalar las normas técnicas a las que deberán sujetarse los proyectos de los desarrollos.

Artículos incidentes: 1°, 6°, 33, 34, 38, 46, 55, 61, 65, 75, 77, 113, 114 y 119.

- **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.**

Artículo 2°. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la presentación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

Artículos incidentes: 1°, 2°, 24, 25 y 26